MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Al responder cite este número
MJD-DEF22-0000164-DOJ-20300

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Doctor
WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
Magistrado
Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo
Sección Segunda
Calle 12 No. 7 - 65
ces2secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C. Bogotá, D.C.

Contraseña:BKFNZzRfwJ

RADICACIÓN: 11001032500020210075800 **(4348-2021).**
DEMANDANTES: Astrid Johanna Castrillón Ovalle y Marco Alirio Angarita Lagos
NORMA ACUSADA: Artículo 27 del Decreto 3771 de 2007.
Contestación medida cautelar

Honorable Consejero:

ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE, actuando en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, en calidad de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico, bajo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del Decreto 1427 del 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante la Resolución 0641 del 2012, procedo, dentro de los términos de ley, a pronunciarme con respecto a la medida cautelar de suspensión del artículo 27 del Decreto 3771 de 2007, según lo solicitado por los demandantes.

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

El Ministerio de Justicia y del Derecho se abstiene de hacer pronunciamiento de fondo sobre la medida cautelar de suspensión del artículo 27 del Decreto 3771 de 2007, toda vez que no es función de esta dependencia la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional.

Efectivamente, mediante el medio de control de simple nulidad, los demandantes solicitan que se declare la nulidad del artículo 27 del Decreto 3771 de 2007 *“Por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional”,* al

considerarlo contrario a la Constitución en sus artículos 2, 48, 53 y 83 de la Constitución Política.

El aparte de la norma demandada, resaltada en negrilla, es del siguiente tener tenor:

Artículo 27º. Devolución del subsidio. La entidad administradora del Fondo de Solidaridad Pensional deberá controlar y hacer exigible la devolución de los subsidios, a las entidades administradoras de pensiones, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. Cuando el afiliado que haya recibido subsidios del Fondo de Solidaridad Pensional, exceda de los sesenta y cinco (65) años de edad y no cumpla con los requisitos mínimos para acceder a una pensión de vejez, excepto en los casos en que continúe cotizando hasta obtener la misma.

2. Cuando se reconozcan indemnizaciones sustitutivas de la pensión de vejez o la devolución de aportes.

3. Cuando el afiliado pierda su condición de beneficiario por la causal de pérdida del derecho al subsidio definida en el literal e) del artículo 24º del presente decreto.

La entidad administradora de pensiones tendrá dos (2) m eses contados a partir de la fecha en que se presente alguno de los eventos señalados, para efectuar la devolución de los aportes subsidiados con los rendimientos financieros correspondientes al período de mora o de permanencia como beneficiario del subsidio del Fondo, los cuales deben ser entregados al Administrador Fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, con destino a la subcuenta de solidaridad, si a ello hubiere lugar.

Es claro que la señalada función no le corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho conforme al Decreto 1427 de 2017 *"Por medio del cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho".* Y como bien lo expresa la Constitución, para la debida aplicación del principio de separación de poderes, en su artículo 121.- *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley.*

Así las cosas, el Ministerio de Justicia y del Derecho, al no estar legitimado en la causa por pasiva, tal como se expondrá en su momento procesal al contestar la demanda, se abstiene de hacer un pronunciamiento de fondo sobre le medida cautelar solicitada por los demandantes.

2. ANEXOS

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- Copia del apartado pertinente del Decreto 1427 del 2017, cuyo numeral 6° del artículo 18 asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.

- Copia de la Resolución N° 0641 del 4 de octubre del 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho la representación judicial de la entidad, para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.

- Copia de la Resolución 99 del 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director Técnico en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

- Copia del Acta de Posesión del suscrito en el cargo de Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. NOTIFICACIONES

Las recibiré en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del señor Magistrado,

,

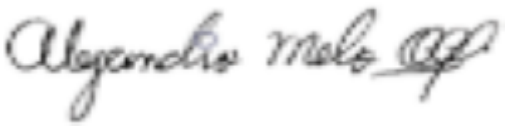

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL DERECHO Y EL ORDENAMIENTO JURIDICO

ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE
Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico
C. C. 1.010.186.207

T. P. 251.901 del C. S. de la J.

Anexos: Lo anunciado.

Copia: Minhacienda, Minsalud y demandantes

Elaboró: Jesús Hernando Álvarez Mora, Abogado.
Revisó y aprobó: Alejandro Mario de Jesús Melo Saade, Director.

Radicado: MJD-EXT22-0033595

https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=Wk1%2B2Mp2%2BfUYbN964IqZMtA1u6VMBNm7jhypW9C92oI%3D&cod=%2Fd9WhP99DMNBmQ29F9XwtA%3D%3D